



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/6/2022

En la Ciudad de México, nueve de mayo de dos mil veintidós.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a [REDACTED], en su carácter de publicista y/o representante legal y/o Titular y/o responsable del inmueble y/o anunciante y/o responsable solidario del anuncio tipo azotea, instalado en el inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas (también conocido como Avenida Lázaro Cárdenas) número 199 (ciento noventa y nueve), Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 (seis mil setecientos veinte), Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del numeral 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El día siete de abril de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al anuncio señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el mismo día, por el servidor público Irving Alfaro Caballero, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1152/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.-----

2.- Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, se emitió Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación anteriormente citada, el mismo día, imponiéndose como medida cautelar y de seguridad el retiro del anuncio objeto del presente procedimiento de verificación.-----

3.- El día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del ocho al veinticinco de abril de dos mil veintidós, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OVIA/6/2022

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

AL ENCONTRARME PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION CORROBORADO POR NOMENCLATURA DE CALLES Y SIENDO EL CORRECTO Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y SIENDO EL DOMICILIO CORRECTO EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS (TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS) NÚMERO 199, COLONIA DOCTORES , ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, CIUDAD DE MÉXICO, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDÍ A TOCAR EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA A LO QUE ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI DILIGENCIA, SOLICITO LA PRESENCIA DE [REDACTED] EN SU CARACTER DE PUBLICISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/O ANUNCIANTE Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO EN AZOTEA INSTALADO EN EL INMUEBLE, A LO QUE SOY ATENDIDO POR UNA PERSONA DEL SEXO [REDACTED] QUIEN SE NIEGA A PROPORCIONAR SU NOMBRE Y A IDENTIFICARSE POR LO QUE PROPORCIONE SU MEDIA FILIACIÓN, QUIEN MANIFIESTA SER EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE, PERSONA A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA Y NOS ATIENDE LA MISMA; POR LO QUE HAGO CONSTAR SE TRATA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES CON FACHADA COLOR ROSA Y ACCESO POR SAGUAN DE HERRERÍA COLOR NEGRO, EN DÓNDE EN AZOTEA SE ADVIERTE INSTALADO UN ANUNCIO DE AZOTEA EL CUAL NO CUENTA CON CARTELETA PUBLICITARIA, HECHO A BASE DE ESTRUCTURA DE ÁNGULOS METÁLICOS ATORNILLADOS A MANERA DE ARMADURA CON ELEMENTOS VERTICALES, HORIZONTALES Y CONTRAVENTEOS; A LA QUE SE FIJA, EN SUS EXTREMOS SOLO CUATRO PANELES DE LAMINA, DICHA ESTRUCTURA CUENTA CON CUATRO LUMINARIAS SUPERIORES; PROCEDIENDO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO: 1. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA (ANUNCIO) INSTALADA EN EL NIVEL DE AZOTEA DEL INMUEBLE UBICADO EN EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS (TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS) NÚMERO 199, COLONIA DOCTORES , ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, CIUDAD DE MÉXICO; SE TRATA DE UN (01) ANUNCIO DE AZOTEA EL CUAL NO CUENTA CON CARTELETA PUBLICITARIA, HECHO A BASE DE ESTRUCTURA DE ÁNGULOS METÁLICOS ATORNILLADOS A MANERA DE ARMADURA CON ELEMENTOS VERTICALES, HORIZONTALES Y CONTRAVENTEOS; A LA QUE SE FIJA, EN SUS EXTREMOS SOLO CUATRO PANELES DE LAMINA, DICHA ESTRUCTURA CUENTA CON CUATRO LUMINARIAS SUPERIORES 2. TIPO DE INSTALACIONES O ESTRUCTURAS, ANUNCIO DE AZOTEA CONFORMADO POR ESTRUCTURA DE ÁNGULOS METÁLICOS ATORNILLADOS A MANERA DE ARMADURA CON ELEMENTOS VERTICALES, HORIZONTALES Y CONTRAVENTEOS; A LA QUE SE FIJA, EN SUS EXTREMOS SOLO CUATRO PANELES DE LAMINA. 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) ALTURA TOTAL DEL ANUNCIO A PARTIR DEL NIVEL DE PISO DE NIVEL DE AZOTEA, HASTA LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA, LA ALTURA TOTAL DEL ANUNCIO ES DE QUINCE PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES (15.50 M). B) DIMENSIONES DE LA ESTRUCTURA (LONGITUD Y ALTURA). EL ANUNCIO DE REFERENCIA CUENTA CON UNA LONGITUD DE DOCE PUNTO DIEZ METROS LINEALES (12.10 METROS LINEALES) Y UNA ALTURA DE SIETE PUNTO TREINTA METROS LINEALES (7.30 METROS LINEALES) C) SUPERFICIE OCUPADA POR EL ANUNCIO DE AZOTEA; EL ANUNCIO SE ENCUENTRA DESPLANTADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (84.70 M2) 4. DESCRIBIR LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL ANUNCIO. EL ANUNCIO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES, OBSERVANDO CORROSIÓN Y OXIDACIÓN EN LAS ESTRUCTURAS COMPONENTES DEL ANUNCIO. ASI MISMO SE ADVIERTEN CUATRO PANELES EN MAL ESTADO FJADOS DE MANERA DEFICIENTE. A) MATERIAL DE LA ESTRUCTURA (ANUNCIO) EL ANUNCIO SE ENCUENTRA CONFORMADO POR ESTRUCTURA DE ÁNGULOS METÁLICOS ATORNILLADOS EN MAL ESTADO. B) INDIQUE SI SE OBSERVAN INTALACIONES ELECTRICAS Y CONDICIONES DE LA MISMA; SE ADVIERTE CAJA ELÉCTRICA EN MAL ESTADO CON CABLEADO QUE ALIMENTA CUATRO LUMINARIAS MISMAS QUE SE ADVIERTEN OXIDADAS Y EN MAL ESTADO. C) SEÑALAR SI LA INSTALACIÓN O ESTRUCTURA INVADIE FÍSICAMENTE O EN SU PLANO VIRTUAL LA VÍA PÚBLICA O PREDIO COLINDANTE. LA ESTRUCTURA INVADIE EN SU PLANO VIRTUAL, YA QUE SOBRESALE OCHENTA CENTÍMETROS DEL ALINEAMIENTO HACIA EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS. POR LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS INCISOS A, B, Y C, NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

De lo anterior, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación observó medularmente un anuncio tipo AZOTEA, sin cartelera publicitaria, conformado por estructura metálica hecha a base de ángulos atornillados a manera de armadura, con elementos verticales, horizontales, contraventeos y cuatro paneles de lámina, se encuentra en malas condiciones observando corrosión y oxidación en las estructuras y componentes del mismo, sus paneles están fijados de manera deficiente, asimismo la caja eléctrica con cableado que alimenta cuatro luminarias oxidadas y en mal estado; el cual cuenta con las mediciones siguientes: altura total del nivel de piso a nivel de azotea 15.50 m (quince punto cincuenta metros lineales), longitud 12.10 m (doce punto diez metros lineales), altura 7.30 m (siete punto treinta metros lineales), desplantado en 84.70 m² (ochenta y cuatro punto setenta metros cuadrados); invadiendo su plano virtual, toda vez que sobresale 80 cm (ochenta centímetros) del alineamiento, medidas que se determinaron utilizando telémetro laser digital marca Bosh GLM150, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, durante el desarrollo de la visita en cuestión no fue exhibida documentación alguna.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen validos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/6/2022

Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.-----

II.- Ahora bien, resulta imperante señalar que el visitado contaba con un término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha siete de abril de dos mil veintidós, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación multicitada en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

***Artículo 29.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación (Sic).*-----

Término que transcurrió del ocho al veinticinco de abril de dos mil veintidós, sin que en el plazo antes mencionado el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se tuvo por precluido el derecho del visitado para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

III.- Una vez precisado lo anterior, es importante señalar que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el “AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, del que se desprende de su apartado “PRIMERO” lo que a continuación se señala:-----

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las “Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior”, emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del “PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, desprendiéndose de su parte conducente lo siguiente:-----

#	EMPRESA	EXPEDIENTE	CÓDIGO ALEA NUMÉRICO	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO	STATUS
1819	[REDACTED]	CUAU/PRA/36/0024/2004	[REDACTED]	EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS, 199	DOCTORES	CUAUHTÉMOC	AZOTEA	INSTALADO

En tales condiciones y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/6/2022

LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

IV.- Resulta imperante resaltar que del análisis de lo establecido en los artículos 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, 2 fracción II Bis, 71 Bis y transitorio Décimo Tercero fracción I, párrafo primero, del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se advierte que al tratarse de un anuncio de tipo azotea incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, requiere para su legal permanencia en la Ciudad de México, contar con autorización condicionada; artículos que para mayor referencia se citan a continuación.

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

(...)

Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal.

(...)

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

(...)

Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:

(...)

II Bis Autorización Condicionada: Es la autorización temporal que emite la Secretaría para aquellos anuncios de publicidad exterior contemplados en el Padrón Oficial que se encuentran en proceso de reordenamiento y que además estén instalados; este documento permite la permanencia de las estructuras hasta el momento en que se obtenga la Licencia o el Permiso Administrativo Temporal Revocable o haya concluido su vigencia:

(...)

Artículo 71 Bis. A fin de preservar la seguridad de los ciudadanos se llevará a cabo el retiro de anuncios cuando exista un riesgo que atente en contra de la integridad física o patrimonial de las personas del inmueble en que se encuentre instalado el anuncio o bien que no cuente con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable, Autorización Temporal o Autorización Condicionada en los términos que establece la Ley, dado que la obtención de dichos documentos legales implica la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable de Seguridad Estructural o bien que teniendo los Permisos, no cuenten con las dimensiones y demás características señaladas en la Ley y el Reglamento.

(...)

Transitorios.

(...)

Décimo Tercero.

I...

(...)

A partir del día siguiente de la entrada en vigor de la reforma a este reglamento, se cuenta con 15 días hábiles para solicitar las Autorizaciones Condicionadas, la Secretaría las expedirá previo al reordenamiento de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento y demás normatividad que al efecto se emita, a todos aquellos anuncios que además de estar contemplados en el Padrón Oficial, se encuentren instalados. Las Autorizaciones Condicionadas tendrán vigencia durante todo el tiempo que en la misma se señale o sea sustituida por la Licencia o el Permiso Administrativo Temporal Revocable, los cuales le serán entregados a la persona física o moral que haya cumplido con el proceso de reordenamiento de anuncios en la Ciudad de México; asimismo, quien no obtenga la Autorización Condicionada no podrá mantener la instalación de su anuncio



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/6/2022

el tiempo que dure el reordenamiento señalado.-----
-----[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, y como se refirió en párrafos que anteceden, el anuncio de tipo azotea objeto del presente procedimiento, se encuentra incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana de la Ciudad de México, por lo que requiere para su legal permanencia, contar con un Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conforme a lo estipulado en el transitorio Décimo Tercero fracción I, párrafo tercero, del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, por el que se declaran reformadas diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que a la letra señalan lo siguiente: -----

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----
(...)

Transitorios.-----

Décimo Tercero.-----

I.-----

(...)

*De igual forma, todos los anuncios que estén incorporados al Padrón Oficial y que se encuentren instalados, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como un **Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra** y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Civil.*-----

-----[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED], publicista del anuncio objeto del presente procedimiento, debió acreditar contar con Licencia o Autorización condicionada, así como Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, circunstancia que no aconteció en la especie, no obstante de haber sido requeridos en la orden de visita de verificación de fecha siete de abril de dos mil veintidós, sin que fuera exhibida durante la práctica de la visita de verificación ni en la substanciación del procedimiento. -----

Siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, para demostrar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto y alcance de la orden de visita de verificación; ello en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece lo siguiente: -----

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal-----

(...)

ARTICULO 281.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/6/2022

Lo anterior adquiere mayor relevancia, toda vez que, **en la Ciudad de México, se encuentran prohibidos los anuncios instalados en las azoteas de las edificaciones**, tal y como lo establece el artículo 13 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, artículo que se cita a continuación para mayor referencia. -----

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 13. En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional: -----

(...)

II. Instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas; -----

Asimismo, obra en autos del expediente en que se actúa el original del oficio SEDUVI/DGOU/0546/2022, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, signado por el Director General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, documental que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, al que se le da valor probatorio pleno; mediante el cual hace referencia a la Opinión Técnica de Indicadores de Riesgo en materia de Protección Civil, con número de folio OTIRPC/DER/CRT-VR/067/2022, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, emitida por el Director de Evaluación de Riesgos, el Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Riesgos "Ñ" y la Coordinadora de Riesgos Territoriales, todos de la Dirección de Evaluación de Riesgos de la Dirección General de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se indica medularmente que al haber realizado una inspección técnica ocular al anuncio en estudio, el mismo se cataloga de Riesgo Alto, ya que su colocación sobre nivel de azotea ha generado esfuerzos importantes a la estructura del inmueble, debido a la carga vertical, viento y sismo, provocando esfuerzos de fatiga, aunado a que se encuentra en el paramento sur del inmueble, por lo que el anuncio visitado incumple los criterios establecidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; condiciones que implican un riesgo inminente, que de no ser prevenido pudiese ocasionar un perjuicio de imposible reparación de la integridad física y patrimonial de las personas que habitan en el inmueble donde se encuentra instalado, así como a las personas que viven y transitan en las inmediaciones, de igual forma a la seguridad urbana, infraestructura vial y de servicios.-----

Por lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED] publicista del anuncio objeto del presente procedimiento, contraviene lo dispuesto en los artículos 12, 13 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; así como el artículo 2 fracción II Bis, 71 Bis y transitorio Décimo Tercero fracción I, párrafo tercero, del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, por el que se declaran reformadas diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que señalan:--

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal."-----

Artículo 13. En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OVIA/6/2022

(...)

II. Instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas;

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

(...)

Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:

(...)

II. Bis. Autorización Condicionada: Es la autorización temporal que emite la Secretaría para aquellos anuncios de publicidad exterior contemplados en el Padrón Oficial que se encuentran en proceso de reordenamiento y que además estén instalados; este documento permite la permanencia de las estructuras hasta el momento en que se obtenga la Licencia o el Permiso Administrativo Temporal Revocable o haya concluido su vigencia;

(...)

Artículo 71 Bis. A fin de preservar la seguridad de los ciudadanos se llevará a cabo el retiro de anuncios cuando exista un riesgo que atente en contra de la integridad física o patrimonial de las personas del inmueble en que se encuentre instalado el anuncio o bien que no cuente con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable, Autorización Temporal o Autorización Condicionada en los términos que establece la Ley, dado que la obtención de dichos documentos legales implica la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable de Seguridad Estructural o bien que teniendo los Permisos, no cuenten con las dimensiones y demás características señaladas en la Ley y el Reglamento.

(...)

Transitorios.

(...)

Décimo Tercero. La Secretaría conducirá el reordenamiento de la publicidad exterior a través de la reubicación de anuncios en corredores publicitarios y, en coordinación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal la reubicación de anuncios en nodos publicitarios, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes reglas.

(...)

I

(...)

De igual forma, todos los anuncios que estén incorporados al Padrón Oficial y que se encuentren instalados, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como un Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Civil.

Numerales de los que se desprende que era obligación de la persona moral denominada [redacted], publicista del anuncio objeto del presente procedimiento, acreditar contar con Licencia o autorización condicionada, así como con Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, lo cual en la especie no aconteció. Por lo que existe el temor fundado de que la instalación de dicho anuncio genera un riesgo de desastre, en caso de ser derribado a consecuencia de un sismo, un flujo de viento a mediana escala, una lluvia moderada, granizada y/o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada [redacted], y a la persona responsable del inmueble, en su carácter de responsables solidarios del anuncio objeto del presente procedimiento, las



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OVIA/6/2022

sanciones respectivas mismas que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el presente procedimiento, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:

SANCIONES

I.- Por no acreditar contar con Licencia o Autorización Condicionada Vigente, con la que se acredite la legal permanencia del anuncio tipo azotea objeto del presente procedimiento, así como por no demostrar contar con Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, aunado a que la instalación de anuncios en azotea se encuentra prohibida en la Ciudad de México, resulta procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED], y a la persona responsable del inmueble, en su carácter de responsables solidarios del anuncio objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a **1,500 (MIL QUINIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$144,330.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80, fracción I, 81, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, 104 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con los artículos 129, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción III, 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

II.- Independientemente de la multa, por no acreditar contar con Licencia o Autorización Condicionada vigente, con los que se acredite la legal permanencia del anuncio objeto del presente procedimiento así como con Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, aunado a que la instalación de anuncios en azotea actualmente se encuentra prohibida en la Ciudad de México, resulta procedente ordenar **EL RETIRO DEL ANUNCIO TIPO AZOTEA** materia del presente procedimiento de verificación, instalado en el domicilio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas (también conocido como Avenida Lázaro Cárdenas) número 199 (ciento noventa y nueve), Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 (seis mil setecientos veinte), Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción I, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 71 Bis, 104 fracción I y transitorio Décimo Tercero fracción I, párrafo primero, párrafo tercero, fracciones VIII, XII y XIII del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, por el que se declaran reformadas diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 48 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 129 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, sin perjuicio que, de resultar conducente, en el momento procesal oportuno, ésta autoridad dé vista a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que los gastos generados por el retiro del anuncio, le sean cobrados al Publicista y/o Anunciante.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OVIA/6/2022

y a la persona responsable del inmueble, en su carácter de responsables solidarios del anuncio objeto del presente procedimiento, a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica del anuncio materia del presente procedimiento, la medida cautelar y de seguridad ejecutada el siete de abril de dos mil veintidós, consistente en el retiro del mismo, deja de cumplir su objeto y se constituye en una sanción.

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los siguientes artículos:

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

(...)

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:

(...)

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.

(...)

Artículo 81. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:

(...)

I. El publicista; y

II. El responsable de un inmueble o mueble,

(...)

Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio ... (sic).

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

(...)

Artículo 71 Bis. A fin de preservar la seguridad de los ciudadanos se llevará a cabo el retiro de anuncios cuando exista un riesgo que atente en contra de la integridad física o patrimonial de las personas del inmueble en que se encuentre instalado el anuncio o bien que no cuente con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable, Autorización Temporal o Autorización Condicionada en los términos que establece la Ley, dado que la obtención de dichos documentos legales implica la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable de Seguridad Estructural o bien que teniendo los Permisos, no cuenten con las dimensiones y demás características señaladas en la Ley y el Reglamento.

(...)

Artículo 104. Para imponer las sanciones y medidas cautelares por la comisión de infracciones a la Ley y al presente Reglamento, corresponderá a:

I. Al Instituto la imposición de las multas y los retiros de anuncios, y/o determinar la remisión de vehículos a depósito, sea como medida cautelar o como sanción, de conformidad con el Reglamento de Verificación



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/6/2022

Administrativa vigente en la Ciudad de México y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables;-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

(...)

III. El retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano;-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:-----

III. Multa.-----

(...)

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.-----

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.-----

(...)

Décimo Tercero. La Secretaría conducirá el reordenamiento de la publicidad exterior a través de la reubicación de anuncios en corredores publicitarios y, en coordinación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal la reubicación de anuncios en nodos publicitarios, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes reglas.-----

I.-----

(...)

A partir del día siguiente de la entrada en vigor de la reforma a este reglamento, se cuenta con 15 días hábiles para solicitar las Autorizaciones Condicionadas, la Secretaría las expedirá previo al reordenamiento de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento y demás normatividad que al efecto se emita, a todos aquellos anuncios que además de estar contemplados en el Padrón Oficial, se encuentren instalados. Las Autorizaciones Condicionadas tendrán vigencia durante todo el tiempo que en la misma se señale o sea sustituida por la Licencia o el Permiso Administrativo Temporal Revocable, los cuales le serán entregados a la persona física o moral que haya cumplido con el proceso de reordenamiento de anuncios en la Ciudad de México; asimismo, quien no obtenga la Autorización Condicionada no podrá mantener la instalación de su anuncio el tiempo que dure el reordenamiento señalado.-----

De igual forma, todos los anuncios que estén incorporados al Padrón Oficial y que se encuentren instalados, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como un Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Civil.-----

VIII. Los plazos previstos en las fracciones II y VII del presente artículo, se observarán sin perjuicio de que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal proceda al retiro de los anuncios en el ámbito de su competencia, además de los que representen condiciones de riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, previa opinión en materia de Protección Civil que emita la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.-----

(...)

XII. Los anuncios que no hayan sido reubicados o retirados voluntariamente por sus propietarios en los plazos a los que se refiere el presente artículo, no obstante que la Secretaría les haya asignado un espacio de reubicación, serán retirados por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, aplicando las sanciones previstas en la Ley, y-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/6/2022

XIII. La Secretaría coordinará el retiro de anuncios en la Ciudad de México que lleve a cabo el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal o cualquier otra autoridad facultada para los retiros, durante el tiempo que dure el reordenamiento de anuncios en la Ciudad; lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones legales que en la materia detenta el Instituto.-----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

(...)

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

(...)

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.-----

(...)

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

En virtud que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima establecida en el artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior encuentra sustento en los criterios emitidos por los órganos colegiados siguientes: -----

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 36

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.- Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.-----

R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.-----

Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.-----

Octava Época-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/IA/6/2022

Registro: 214716-----
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito-----
Tesis Aislada-----
Fuente: Semanario Judicial de la Federación-----
XII, Octubre de 1993-----
Materia(s): Administrativa-----
Tesis: -----
Página:450.-----

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.-----

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.-----

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

ÚNICA.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] y a la persona responsable del inmueble, en su carácter de responsables solidarios del anuncio objeto del presente procedimiento, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I de esta resolución, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I, 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/6/2022

el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se impone a la persona moral denominada [REDACTED], y a la persona responsable del inmueble, en su carácter de responsables solidarios del anuncio objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 1,500 (mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTAY SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$144,330.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Se impone como sanción el **RETIRO DEL ANUNCIO DE TIPO AZOTEA** materia del presente procedimiento, instalado en el inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas (también conocido como Avenida Lázaro Cárdenas) número 199 (ciento noventa y nueve), Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 (seis mil setecientos veinte), Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.-----

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica del anuncio materia del presente procedimiento, la medida cautelar y de seguridad ejecutada el siete de abril de dos mil veintidós, consistente en el retiro del mismo, deja de cumplir su objeto y se constituye en una sanción.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], y a la persona responsable del inmueble, en su carácter de responsables solidarios del anuncio objeto del presente procedimiento, quienes deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiban en original el recibo de pago de la multa impuesta; en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes citado.-----

SEXTO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], y/o la persona Responsable del inmueble donde se encontraba instalado el Anuncio tipo azotea objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas (también conocido como Avenida Lázaro Cárdenas) número 199 (ciento noventa y nueve), Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 (seis mil setecientos veinte), Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/6/2022

verificación.-----

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Lic. César Octavio Muñoz Román

Revisó:
Michael Ortega Ramírez

Supervisó:
Lic. Arely Jessica Rivero Cruz